República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-008-**2014-00373**-00
Demandante: FERNANDO PECHA CASTIBLANCO
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Ocupa al Despacho en este momento proveer sobre el escrito contentivo de recurso de reposición presentado por el apoderado de la unidad Nacional de Protección contra el auto dictado el pasado 16 de octubre de 2015.

I. EL RECURSO

El citado profesional del derecho ruega se reponga la providencia inmediatamente anterior, a través de la cual, le fue impuesta multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes como consecuencia de su inasistencia a la audiencia inicial, llevada a cabo el 22 de julio de 2015. Manifiesta que para la misma fecha se encontraba enfermo, constituyéndose así un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que le impidió acudir a la diligencia.

Argumentó que si bien se encuentra afiliado a la Empresa Promotora de Salud NUEVA E.P.S., ni la Constitución ni la Ley establecen la obligatoriedad de acudir a la E.P.S., y alude a sus derechos superiores a la libertad y a la salud como fundamento de la permisión según la cual, puede consultar a un médico particular o diferente al de la E.P.S. en busca de un trato digno, rápido y eficiente.

En el mismo sentido, manifestó que el profesional de la medicina Marco Antonio Cárdenas Díaz ha sido su médico de confianza durante muchos años, y cuenta con gran experiencia, por lo cual, cuenta con sus servicios cada vez que padece un quebranto de salud. Igualmente, alude a un sentido de conciencia social sobre las deficiencias del sistema de salud en Colombia, y a las tutelas y quejas de los usuarios del sistema.

Finalmente, indica que el Despacho no valoró la incapacidad médica allegada, hace ver que ha sido diligente en el proceso, y asevera que no cuenta con la capacidad económica de pagar la sanción impuesta.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el medio de excepción descrito, sea lo primero advertir que, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 242 y 243 del CPACA, el recurso de reposición interpuesto es procedente y ha sido propuesto dentro del término legal previsto para esos efectos.

Sobre la materia del recurso debe el Despacho manifestar que, de acuerdo a la nueva evidencia allegada por el apoderado interesado (fols. 23 a 27 Cuaderno Incidental), bien puede verificarse una justa causa respecto de la inasistencia del Dr. Gamboa Díaz a la audiencia inicial celebrada el 22 de julio de 2015, sustentada en las contingencias de orden médico que alega.

Por ende, de acuerdo al inciso final del numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, encuentra este Juzgado procedente reponer el auto de 16 de octubre de 2015, para en su lugar, admitir la excusa presentada por el apoderado recurrente, y abstenerse de imponer sanción alguna, tal como será dispuesto en la parte resolutiva de este auto.

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda Oral**,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de 16 de octubre de 2015, de acuerdo a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO.- ACEPTAR la excusa presentada por el **Dr. DAVID LEONARDO GAMBOA DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.742.555, y Tarjeta Profesional No. 249.845, respecto de su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 22 de julio de 2015, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- Como consecuencia de la anterior definición, **ABSTENERSE** de imponer la multa de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 al **Dr. Dr. DAVID LEONARDO GAMBOA DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.742.555, y Tarjeta Profesional No. 249.845, apoderado de la parte demandada, según lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-012-**2013-00350**-00
Demandante:	DORALBA AGRADO ACEVEDO
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 29 de febrero de 2016 (fls. 90 a 103), providencia de carácter condenatorio.

Así las cosas, y como quiera que el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal, conforme a la regla prevista en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de conciliación que corresponde.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que la asistencia a esta audiencia es de **carácter obligatorio**, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto si el apelante no se hace presente.

TERCERO.- Por haber sido presentada conforme con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P., **admitir** la renuncia de poder presentada por el **Dr. ORLANDO RIVERA VARGAS** (fls.114 a 116), apoderado de la **NACIÓN –**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO **57** **ADMINISTRATIVO** CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. **DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO** **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-012-**2013-00747**-00
Demandante:	ANA VICTORIA VARGAS MORENO
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2015 (fls. 89 a 93), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, y como quiera que el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Por haber sido presentada conforme con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P., **admitir** la renuncia de poder presentada por la Dra. **YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO** (fls. 102 a 107), apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO.- Reconócese personería al **Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.111).

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-012-**2013-00895**-00
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN PULIDO CALENTURA
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2015 (fls. 65 a 69), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, y como quiera que el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-012-**2014-00378**-00
Demandante:	NUBIA ISABEL ROJAS NIEVES
Demandada:	MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016 (fls. 140 a 147), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, como quiera que conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal previsto para esos efectos, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-013-**2014-00102**-00
Demandante:	AURA LILIA SALAZAR
Demandada:	HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.

Satisfecho el término de traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo brevemente considerado.

SEGUNDO.- Reconócese personería al **Dr. JORGE MARIO SIMANCAS CÁRDENAS**, como apoderado de la parte demandada **HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fls. 284).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-015-**2014-00346**-00
Demandante:	GUILLERMO ALFONSO PIERNAGORDA GUTIÉRREZ
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", que en providencia de 19 de noviembre de 2015 **confirmó** el auto proferido el 15 de mayo de 2015, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente disposición, por Secretaría, **dése cumplimiento** ordinal "**SEGUNDO**" del auto calendado 15 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. **DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO** **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-017-**2014-00175**-00
Demandante:	ODALINA CASTAÑEDA MONTAÑA
Demandada:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Satisfecho el término de traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo brevemente considerado.

SEGUNDO.- Reconócese personería al **Dr. DAVID LEONARDO GAMBOA DÍAZ**, como **apoderado** de la parte demandada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.102).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-017-**2014-00220**-00
Demandante:	ANA JOSEFINA LASTRA COLOBÓN
Demandada:	SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", que en providencia de 26 de noviembre de 2015 **confirmó** el auto proferido en la etapa de decisión de excepciones previas de la audiencia inicial celebrada el 13 de julio de 2015 (fl. 195).

Ejecutoriada la presente disposición, por Secretaría, **devuélvase** al interesado el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso -si la hubiere-, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO **57** ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-019-**2014-00285**-00
Demandante:	MARÍA JIMENA PEÑALOSA OTERO
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Satisfecho el término de traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo brevemente considerado.

SEGUNDO.- Reconócese personería al **Dr. JORGE ANDRÉS SUÁREZ HERNÁNDEZ**, como **apoderado** de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.109).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-024-**2014-00056**-00
Demandante:	SAIRA ETELVINA FLOREZ ZAMBRANO
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016 (fls. 186 a 193), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, y como quiera que conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido propuesto dentro del término legal previsto para esos efectos, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-024-**2014-00062**-00
Demandante:	JENNY CONSTANZA MONTENEGRO IBÁÑEZ
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016 (fls. 192 a 199), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, como quiera que conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal previsto para esos efectos, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-025-**2014-00458**-00
Demandante:	AURA ROSA ZAMBRANO DE PAIPA
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 28 de enero de 2016 (fls. 186 a 193), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, como quiera que conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal previsto para esos efectos, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 28 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-026-**2014-00108**-00
Demandante:	JOSÉ IGNACIO FRANCO SALAZAR
Demandada:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Satisfecho el término de traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo brevemente considerado.

SEGUNDO.- Reconócese personería a la **Dra. ADRIANA CAROLINA MAYORGA LEAL**, como **apoderada** de la parte demandada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.78).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO **57** ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-026-**2014-00400**-00
Demandante:	MARÍA CONSUELO PÁEZ ROBAYO
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016 (fls. 186 a 193), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, y como quiera que conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido propuesto dentro del término legal previsto para esos efectos, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-027-**2013-00555**-00
Demandante:	MARÍA DOLORES GONZÁLEZ DE VIEDA
Demandada:	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES

Revisado el hilo conductor, y en atención de la solicitud vista a folio 183 del plenario, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **devuélvase** al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso -si la hubiere-, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-027-**2014-00392**-00
Demandante:	DORIS CONSUELO CHITIVA BERNAL
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016 (fls. 192 a 199), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, como quiera que conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido propuesto dentro del término legal previsto para esos efectos, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-029-**2014-00086**-00
Demandante:	ADRIANA DEL PILAR PINEDA PARDO
Demandada:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra de la sentencia proferida el pasado 20 de noviembre de 2015 (fols. 153 a 157), y desistimiento de las pretensiones de la demanda (fol. 164) efectuado por el **Dr. DONALDO ROLDAN MONROY.**

En consecuencia, como quiera que el desistimiento de las pretensiones elevado se encuentra conforme a lo normado por los artículos 314 y 315 del C.G.P., y que se entiende que comprende el recurso de alzada relacionado con antelación, se impone para el Despacho aceptar dicho desistimiento. Sin embargo, el Juzgado se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 316 ibídem.

En mérito de lo brevemente considerado, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda efectuado por **Dr. DONALDO ROLDAN MONROY,** quien funge como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, **dése cumplimiento** al ordinal "**CUARTO**" de la sentencia proferida el pasado 20 de noviembre de 2015, dentro del proceso del epígrafe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-029-**2014-00249**-00
Demandante:	MARCOS GABRIEL VALERO VARGAS
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016 (fls. 161 a 168), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, como quiera que conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal previsto para esos efectos, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-029-**2014-00299**-00
Demandante:	NUBIA MARINA CLAVIJO CRUZ
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Satisfecho el término de traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo brevemente considerado.

SEGUNDO.- Reconócese personería a la **Dra. BELFIDE GARRIDO BERMÚDEZ**, como **apoderada** de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.97).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. **DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO** **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-712-**2014-00327**-00
Demandante:	MARÍA ESPERANZA DUQUE ENRIQUE
Demandada:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARA LA PREVISORA S.A.

Mediante escrito visible a folios 43 a 56 del expediente, la demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A..

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día trece (13) de julio de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.CA.

3. Por haber sido presentada conforme con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P., **Admitir** la renuncia de poder presentada por el Dr. Orlando Rivera Vargas, apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, visible a folios 65 y 66 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-718-**2014-00005**-00
Demandante:	BERTA JESMIL OLIVELLA EFFER
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", que en providencia de 29 de octubre de 2015 **confirmó** el auto proferido en la etapa de decisión de excepciones previas de la audiencia inicial celebrada el 16 de junio de 2015 (fls. 354 y 355).

Ejecutoriada la presente disposición, por Secretaría, **devuélvase** al interesado el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso -si la hubiere-, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-718-**2014-00017**-00
Demandante:	LIGIA FERNÁNDEZ SANTOS
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Satisfecho el término de traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo brevemente considerado.

SEGUNDO.- Atender la solicitud vista a folio 270 del expediente, en el sentido de indicar que, a través de esta providencia, se continúa con el trámite legal correspondiente.

TERCERO.- Reconócese personería al **Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO**, como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 256), hasta el día 20 de enero de 2016.

En el mismo sentido, y hasta el día 20 de enero de 2016, **Reconócese** personería al **Dr. IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS,** y a la **Dra. SARA MOLINA ZAPATA,** como apoderados sustitutos de la parte demandada, según los términos consignados en los memoriales visibles a folios 255 y 254, respectivamente.

CUARTO.- Reconócese personería al **Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 265).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-718-**2014-00019**-00
Demandante:	JOSÉ SILVIO FERNÁNDEZ GARZÓN
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Satisfecho el término de traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo brevemente considerado.

SEGUNDO.- Reconócese personería al **Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 109).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. **DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO** **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-718-**2014-00061**-00
Demandante:	JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ
Demandada:	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Satisfecho el término de traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo brevemente considerado.

SEGUNDO.- Reconócese personería al **Dr. JUAN PABLO RUÍZ SILVA**, como apoderado de la parte demandada **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 133) hasta el día 18 de abril de 2016, fecha a partir de la cual, se reconoce personería al **Dr. DALMIRO ENRIQUE CALAO BARÓN**, como apoderado de dicha entidad, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.144). En ese sentido, admítase tal revocatoria de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-718-**2014-00078**-00
Demandante:	NANCY JANNETH GONZÁLEZ CAMACHO
Demandada:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Revisado el hilo conductor, visto el memorial que milita a folio 167 del expediente, y en amplia garantía de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER a la señora **NANCY JANNETH GONZÁLEZ CAMACHO** el termino de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, dentro de los cuales podrá acercarse a la sede física de este Juzgado para los efectos de que trata el ordinal "**SEGUNDO**" del auto proferido el pasado 16 de octubre de 2015, esto es, para la expedición de copias solicitadas a folio 156 del expediente.

Con tal fin, por Secretaría, **envíese** copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico indicada por la señora **NANCY JANNETH GONZÁLEZ CAMACHO** en la solicitud de copias elevada, visible a folio 156 del plenario.

SEGUNDO.- Superado el término dispuesto de manera inmediatamente anterior sin que la interesada hubiere concurrido al Despacho, o una vez expedidas las copias requeridas por la demandante –lo que ocurra primero-, por Secretaría, **devuélvase** al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso, si la hubiere, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-718-**2014-00100**-00
Demandante:	MARY WILCHES GARCÍA
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Satisfecho el término de traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo brevemente considerado.

SEGUNDO.- Reconócese personería al **Dr. OSCAR EDUARDO MORENO ENRÍQUEZ**, como apoderado de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fls. 184 y 185).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-35-718-**2014-00147**-00
Demandante:	ADRIANA CONSTANZA RUEDA QUINTERO
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", que en providencia de 22 de octubre de 2015 **revocó** el numeral primero, y **confirmó** los numerales segundo y tercero del auto proferido en la etapa de decisión de excepciones previas de la audiencia inicial reanudada el 4 de junio de 2015 (fl. 416).

Ejecutoriada la presente disposición, por Secretaría, **devuélvase** al interesado el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso -si la hubiere-, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00051**-00
Demandante:	EDGAR SESQUILÉ
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **EDGAR SESQUILÉ,** en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO** de **DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

QUINTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco

Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00082**-00
Demandante: JAIME GAMBOA BENAVIDES
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

Revisado el proceso, y como quiera que a folios 69 y 70 del expediente se evidencia consignación de gastos procesales, por Secretaria continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00109**-00
Demandante:	MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
Demandada:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Ha venido el expediente previa asignación por reparto efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial (fol. 59), en consecuencia, procede el Despacho al estudio de competencia de rigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y, las reglas de reparto señaladas en el Acuerdo 3501 de 6 de julio de 2006, modificado por Acuerdo N° PSAA06-3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, estableció que para los casos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia por razón del territorio se determinará "*por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.*".

Luego entonces, se observa en el expediente, obra certificado laboral rendido por la Coordinadora del grupo de gestión del talento humano del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA de la demandante **MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, donde manifiesta que la sede donde desempeño sus funciones fue en el Municipio del Espinal, Departamento del Tolima (fol. 25).

Así entonces, es menester poner de presente el Acuerdo No. PSAA06-3578 de 29 de agosto de 2006, "Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3321 crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", que dispone:

> ***"25. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA:El Circuito Judicial Administrativo de Ibagué,*** *con cabecera en el municipio de Ibagué y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Tolima".*

Colorario de lo expuesto, y de conformidad con las normas antes trascritas y de la documental probatoria allegada al proceso, es claro que la última unidad de prestación de servicios de la demandante fue en el Municipio de El Espinal (Tolima), no siendo, por lo tanto, este Juzgado competente para conocer del presente proceso, razón por la cual, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué Tolima (Reparto), por ser de su competencia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia por razón territorial de este Juzgado para conocer y tramitar la demanda presentada por la demandante **MARÍA ELISA ESCOBAR DE PRIETO**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración, **REMITIR** a la mayor brevedad posible el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué Tolima-Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- Por Secretaría, **dése** cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00112**-00
Demandante:	SANDRA MILENA MARTÍNEZ SORIANO
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **SANDRA MILENA MARTÍNEZ SORIANO,** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL** y al **Gerente** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de cuarenta y tres mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A. deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 57 Administrativo Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00114**-00
Demandante:	CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ GUEVARA
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, calendado 22 de abril de 2016, en el sentido de consignar a órdenes del Despacho el valor fijado como gastos procesales.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir el requerimiento consignado en el numeral sexto de la providencia de 22 de abril de 2016, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00122**-00
Demandante:	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA SANABRIA
Demandada:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, calendado 15 de abril de 2016 (folios 30 y 31), en el sentido de consignar a órdenes del Despacho el valor fijado como gastos procesales.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir el requerimiento consignado en el numeral sexto de la providencia de 15 de abril de 2016, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00123**-00
Demandante:	SERGIO ALFONSO CELY VARGAS
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **SERGIO ALFONSO CELY VARGAS,** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL** y al **Gerente** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de cuarenta y tres mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A. deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 57 Administrativo Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00124**-00
Demandante:	KILIA GALLEGO ROJAS
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **KILIA GALLEGO ROJAS,** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL** y al **Gerente** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de cuarenta y tres mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A. deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00158**-00
Demandante:	CLAUDIA CONSTANZA GUEVARA PATIÑO
Demandada:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "*...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito* ***solicitar el retiro de la demanda*** *instaurada ante su despacho...*".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> *"ART. 174.* ***– Retiro de la demanda.*** *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares*".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00159**-00
Demandante:	MERCY ROA TORRES
Demandada:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "*...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito* ***solicitar el retiro de la demanda*** *instaurada ante su despacho...*".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> *"ART. 174. –* ***Retiro de la demanda.*** *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares*".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 24 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00160**-00
Demandante:	NÉSTOR ALFONSO ZAPATA SEGURA
Demandada:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "*...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito* ***solicitar el retiro de la demanda*** *instaurada ante su despacho...*".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> *"ART. 174. –* ***Retiro de la demanda.*** *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares*".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00164**-00
Demandante:	LUDIS BASTIDAS OROZCO
Demandada:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "*...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito* ***solicitar el retiro de la demanda*** *instaurada ante su despacho...*".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> *"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00165**-00
Demandante:	SINDY CÁRDENAS BARRERA
Demandada:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "*...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito* ***solicitar el retiro de la demanda*** *instaurada ante su despacho...*".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> "ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00175**-00
Demandante:	JUAN CARLOS FONSECA BABILONIA
Demandada:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **JUAN CARLOS FONSECA BABILONIA,** en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO** de **DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

QUINTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. ELKIN BERNAL RIVERA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00176**-00
Demandante:	YIMMY ARTURO VARGAS CRUZ
Demandada:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante, en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO** de **DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

QUINTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco

Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. ELKIN BERNAL RIVERA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00185**-00
Demandante:	ARCADIO PERILLA PARRA
Demandada:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **ARCADIO PERILLA PARRA,** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOVENO: **Por Secretaria ofíciese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá**, para que en calidad de préstamo, remita el expediente identificado con el consecutivo No. 11011-33-31-702-**2012-00156**-00, demandante **ARCADIO PERILLA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.363.745, demandado CASUR, perteneciente al extinto Juzgado Segundo (2º) de Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y archivado en la caja 76 del 9 de junio de 2014.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. FERNANDO RODRÍGUEZ CASAS,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00190**-00
Demandante:	JORGE ELIECER MONTOYA JIMÉNEZ
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **JORGE ELIECER MONTOYA JIMÉNEZ**, en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO** de **DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

QUINTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que

será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00204**-00
Demandante:	GONZALO MOJICA ACOSTA
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **GONZALO MOJICA ACOSTA,** en contra de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA** de **EDUCACIÓN NACIONAL NACIONAL** y al señor **Gerente** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A. deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 27 JUN 2016 --- a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00205**-00
Demandante:	DEYSI MARIBEL MONTERO BOTELLO
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **DEYSI MARIBEL MONTERO BOTELLO,** en contra de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA** de **EDUCACIÓN NACIONAL** y al **Gerente** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A. deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27-JUN-2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00206**-00
Demandante:	ESPERANZA CÁRDENAS CAMACHO
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **ESPERANZA CÁRDENAS CAMACHO,** en contra de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA** de **EDUCACIÓN NACIONAL** y al **Gerente** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A. deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00207**-00
Demandante:	ROSSE MARY MORALES PIÑEROS
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **ROSSE MARY MORALES PIÑEROS,** en contra de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA** de **EDUCACIÓN NACIONAL** y al **Gerente** de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A. deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00250**-00
Demandante:	BLANCA STELLA MONTAÑEZ PUENTES
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **BLANCA STELLA MONTAÑEZ PUENTES,** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal Al señor **GERENTE** de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SÉPTIMO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de cuarenta y tres mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

OCTAVO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconózcase personería al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO **57** **ADMINISTRATIVO** CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. **DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO** **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00251**-00
Demandante:	LORENA VELA VELÁSQUEZ
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **LORENA VELA VELÁSQUEZ,** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal Al señor **GERENTE** de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SÉPTIMO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de cuarenta y tres mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

OCTAVO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconózcase personería al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO **57** ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00252**-00
Demandante:	MARÍA INÉS ORTIZ DE CRUZ
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **MARÍA INÉS ORTIZ DE CRUZ,** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal Al señor **GERENTE** de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SÉPTIMO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de cuarenta y tres mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

OCTAVO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconózcase personería al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00253**-00
Demandante:	MARÍA DORIS RAMÍREZ DUQUE
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **MARÍA DORIS RAMÍREZ DUQUE,** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal Al señor **GERENTE** de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SÉPTIMO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de cuarenta y tres mil pesos ($43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

OCTAVO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconózcase personería al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00262**-00
Demandante:	JULIO FÉLIX CANCHILA GARCÍA
Demandada:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **JULIO FÉLIX CANCHILA GARCÍA,** en contra de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo

expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. ÁLVARO RUEDA CELIS,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00268**-00
Demandante:	EDUARDO GALVIS PALACIO
Demandada:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **EDUARDO GALVIS PALACIO,** en contra de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo

expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. ELKIN BERNAL RIVERA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00275**-00
Demandante:	JULIO CESAR SILVA SUÁREZ
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-.

Ha venido el expediente previa asignación por reparto efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial (fl. 39), en consecuencia, procede el Despacho al estudio de competencia de rigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y, las reglas de reparto señaladas en el Acuerdo 3501 de 6 de julio de 2006, modificado por Acuerdo N° PSAA06-3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, estableció que para los casos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia por razón del territorio se determinará "*por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.*".

Luego entonces, se observa en el expediente que para el momento del retiro el demandante prestaba sus servicios en el Municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander, tal como consta en la certificación expedida por la Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano del Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A. (fl.28).

Así entonces, es menester poner de presente el Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 *"Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional"*, que dispone:

> *"23. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER:*

a. a. El Circuito Judicial Administrativo de Barrancabermeja, con cabecera en el municipio de Barrancabermeja y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Barrancabermeja .."

Colorario de lo expuesto, y de conformidad con las normas antes trascritas y de la documental probatoria allegada al proceso, es claro que la última unidad de prestación de servicios del demandante fue en el Municipio de Barrancabermeja (Santander), no siendo, por lo tanto, este Juzgado competente para conocer del presente proceso, razón por la cual, se ordenará la remisión del presente expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Barrancabermeja (Reparto), por ser de su competencia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia por razón territorial de este Juzgado para conocer y tramitar la demanda presentada por el demandante **JULIO CESAR SILVA SUÁREZ**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración **remitir** a la mayor brevedad posible, el presente expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barrancabermeja (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00276**-00
Demandante:	ANTONIO ABRAHAM GUERRERO CARO
Demandada:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **ANTONIO ABRAHAM GUERRERO CARO,** en contra de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos ($30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo

expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. GONZALO HUMBERTO GARCÍA ARÉVALO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00282**-00
Demandante:	LUIS HERNANDO REYES SARMIENTO
Demandada:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "*...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito* ***solicitar el retiro de la demanda*** *instaurada ante su despacho...*".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> "*ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 JUN 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-42-057-**2016-00284**-00
Demandante:	MARTHA LUCIZA ÁLVAREZ DAZA
Demandada:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 37 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "*...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito* ***solicitar el retiro de la demanda*** *instaurada ante su despacho...*".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> "*ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares*".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy -27 JUN 2016- a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Sección Segunda